



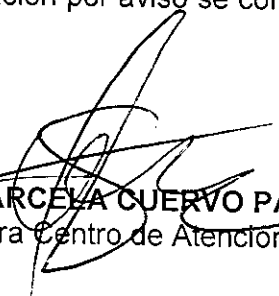
COMUNICACIÓN POR AVISO

El Coordinador del Grupo de Trabajo Centro de Atención al Servidor de la Procuraduría General de la Nación, hace saber que el Procurador General profirió la Resolución No. 005 de enero 2 de 2018, acto administrativo que fue comunicado al señor JUAN LUIS SEPÚLVEDA PAMPLONA a través del correo electrónico: sepulvedajuanluis@hotmail.com sin que se recibiera información de notificación de entrega.

Por lo anterior es procedente dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, para realizar la respectiva comunicación por aviso, así:

En la ciudad de Bogotá D.C., a los **veintitrés (23) días** del mes de **febrero** del año **2018**, a las **8:00 horas** se publica en la página Web (<https://www.procuraduria.gov.co/portal/Notificaciones-por-aviso-DGH-2013.page>) y en un lugar de acceso al público de la Procuraduría General de la Nación, la Resolución No. 005 de enero 2 de 2018, *“Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión a un ex-servidor de la entidad, en cumplimiento de un fallo disciplinario”*.

Se advierte que, la comunicación por aviso se considerará surtida al finalizar el día 2 de marzo del año 2018.


TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor

Se publican: 2 folios
Proyectó: Julieta Vega Bacca 



RESOLUCIÓN N° 005 de 2018
(02 ENE 2018)

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión a un ex -servidor de la entidad, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la Ley, y en especial de las señaladas en el artículo 7o. numeral 7 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con el artículo 172 numeral 3, de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las previsiones de los numerales 3 del artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y 7 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, le corresponde al Procurador General de la Nación, como nominador de la Entidad, hacer efectivas las sanciones impuestas en los fallos disciplinarios y expedir los respectivos actos administrativos, en desarrollo de las funciones atribuidas por la ley.

Que el 11 de febrero de 2015, dentro del expediente radicado bajo el IUS 2012-123412, IUC-D-2012-812-521647, la Veeduría de la Procuraduría General de la Nación formuló pliego de cargos contra el doctor **JUAN LUIS SEPÚLVEDA BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.526.438, en su condición de Coordinador Administrativo, Código 3CA, Grado 17, de la Procuraduría Regional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, para la época de los hechos, en los siguientes términos:

<<CARGO ÚNICO

El doctor JUAN LUIS SEPÚLVEDA BOHÓRQUEZ, en su condición de Coordinador Administrativo de la Procuraduría Regional de San Andrés Islas, presuntamente omitió ejecutar la totalidad del presupuesto asignado a esa Procuraduría Regional para las vigencias 2011 y 2012, al no realizar los procesos de gestión necesarios para la contratación y el suministro de implementos de aseo, cafetería, expedición de fotocopias, lo que dio lugar al llamado de atención mediante oficio número 4835 del 13 de octubre de 2011 y el oficio número 0377 del 27 de marzo de 2012, fechas para las que no había ejecutado el presupuesto de 2012 al no realizar los procesos contractuales requeridos para esas vigencias. Con posterioridad para julio, agosto, septiembre y noviembre del año 2012, mediante oficios números 1006 del 03, 1087 del 16, 1124 del 23, 1146 del 25 de julio; 1329 del 03, 1241 del 06, 1285 del 16 de agosto; 1469 y 1859 del 21 de septiembre; y 1792 del 23 de noviembre, todos del 2012, se le reiteró sobre el mismo incumplimiento al no haber realizado gestión alguna para proveer dichos elementos.

Con el anterior comportamiento omisivo puede estar incurso en falta disciplinaria al presuntamente omitir el cumplimiento de los deberes como lo determina el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, al incumplir los manuales de funciones, para la Procuraduría, consagrado en la Resolución 450 de 2000, en el que se determina que sus funciones en materia presupuestal y contractual tenía que: "1. Planear, organizar y dirigir todas las actividades administrativas de la procuraduría regional ... 5. Recibir, tramitar y ejecutar con el visto bueno del procurador regional, los recursos económicos transferidos por la administración central, gestionando las órdenes de pago, consignaciones y demás diligencias de conformidad con las normas fiscales vigentes, realizar la ejecución presupuestal de manera oportuna y completa para las vigencias de 2011 y 2012.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN N° 005 de 2018

02 ENE 2018

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión a un ex -servidor de la entidad, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

Igualmente, pudo pasar por alto lo previsto en la Resolución 123 de 2012, en la que se determina que el Coordinador Administrativo cumple las funciones administrativas relacionadas con la elaboración del plan de necesidades, estudios previos, expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal, registros presupuestales de compromisos, obligaciones y pagos, generando su omisión, en que pueda estar incurso en falta grave teniendo en cuenta los criterios señalados en los numerales 3° y 5° del artículo 43 de la Ley 734 al afectar la buena prestación del servicio por no contar en la Regional con elementos básicos para su gestión administrativa, lo que se le atribuye a título de culpa grave por la inobservancia del cuidado necesario que cualquier personal del común imprime a sus actuaciones>>

Que dentro del mencionado proceso disciplinario, el 21 de junio de 2016, la Veeduría profirió fallo de primera instancia donde resolvió: **"PRIMERO: SANCIONAR** al doctor **JUAN LUIS SEPÚLVEDA BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.526.438 expedida en Toledo Norte de Santander, en su condición de Coordinador Administrativo de la Procuraduría Regional de San Andrés Islas, para la época de los hechos, con **SUSPENSIÓN DE UN (1) MES** conforme a las circunstancias de tiempo modo y lugar que se reseñaron en las consideraciones de esta decisión. (...)".

Que el 23 de agosto de 2016, el apoderado de oficio del disciplinado presentó recurso de apelación contra el citado fallo.

Que el 12 de septiembre de 2017, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, al desatar el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia, proferido dentro del expediente radicado bajo el IUS 2012-133412, IUC-D-2012-812-521647 decidió: **"PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo de primera instancia proferido el 21 de junio de 2016 por la Veeduría, por medio del cual se le impuso al señor **JUAN LUIS SEPÚLVEDA BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.526.438 expedida en Toledo (Norte de Santander), en su condición de Coordinador Administrativo de la Procuraduría Regional de San Andrés Islas, la sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, convertida en salario básico devengado por el disciplinado para el año 2012, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente decisión. (...)".

Que según constancia de ejecutoria expedida por la Secretaría de la Veeduría de la Procuraduría General de la Nación, aquella decisión quedó debidamente ejecutoriada el 12 de septiembre de 2017, surtiendo efectos jurídicos a partir del 3 de noviembre de 2017, luego de quedar en firme la última notificación realizada por edicto.

Que consultado el Sistema de Información Administrativa y Financiera – SIAF, el doctor **JUAN LUIS SEPÚLVEDA BOHÓRQUEZ** se encuentra retirado de la Entidad desde el 26 de septiembre de 2013, en virtud de la destitución e inhabilidad de 14 años de que fue objeto mediante fallo sancionatorio de primera instancia del 21 de junio de 2013 y confirmado en segunda instancia el 30 de agosto de 2013, sanción que se hizo efectiva a través de la Resolución 430 del 23 de septiembre de 2013, de conformidad con lo consignado en el certificado de antecedentes disciplinarios del 21 de noviembre de 2017, allegado al expediente disciplinario.



RESOLUCIÓN N° 005 de 2018
()

“Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión a un ex -servidor de la entidad, en cumplimiento de un fallo disciplinario”

Que dada la situación planteada en el párrafo precedente, se hace necesario, a efectos de ejecutar la sanción de suspensión en el cargo por un (1) mes, convertida en un (1) mes de salario, impuesta al doctor **SEPÚLVEDA BOHÓRQUEZ**, proceder a anotar en su hoja de vida la sanción en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 734 de 2002.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer efectiva la sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, impuesta al doctor **JUAN LUIS SEPÚLVEDA BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.526.438, en su condición de Coordinador Administrativo de la Procuraduría Regional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, para la época de los hechos, suspensión que en aplicación del inciso tercero del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, se convirtió a salarios equivalentes a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.682.178.00)**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para hacer efectiva la referida sanción, y teniendo en cuenta que el sancionado se encuentra retirado del servicio, deberá consignar el valor indicado en la cuenta DTN - **BANCO DE LA REPÚBLICA** número 61011516 en efectivo o mediante cheque de gerencia a órdenes de la Dirección del Tesoro Nacional, Nit. 899.999.090-2, indicando en el formato de consignación el código de portafolio 275, o en su defecto al **BANCO POPULAR**, Cuenta Corriente 050000249, denominada “Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes”, Código 121225 (Tasas y Multas Recaudos Procuraduría General de la Nación), en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución. De no hacerlo, se promoverá el cobro coactivo, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo para cancelar el monto de la sanción, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: El doctor **SEPÚLVEDA BOHÓRQUEZ** deberá enviar la constancia del pago de la respectiva sanción a la División Financiera - Grupo de Contabilidad y a la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación.

PARAGRAFO: En el evento de no realizarse el pago de la suma que trata el artículo primero, se iniciará el respectivo cobro conforme a las directrices trazadas por el Manual para el Desarrollo de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 219 del 4 de julio de 2012, proferida por el Despacho del señor Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo por vía de jurisdicción coactiva.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN N° 005 de 2018
(02 ENE 2018)

"Por la cual se hace efectiva una sanción de suspensión a un ex-servidor de la entidad, en cumplimiento de un fallo disciplinario"

ARTÍCULO QUINTO: Para el registro del cumplimiento de la sanción, copia de la presente resolución se remitirá, por intermedio de la División de Gestión Humana, al Grupo SIRI de la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO: La suma recaudada será destinada a financiar programas de Bienestar Social de la entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° del Decreto 2170 de 1992, expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese la presente resolución, por intermedio de la División de Gestión Humana, al sancionado, a los Grupos de Hojas de Vida y de Bienestar, a la División Financiera y a la Veeduría para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

02 ENE 2018